

ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO 15 DE 2022
(28 de julio)

Por medio del cual se modifica el Acuerdo 24 de 2021 para realizar ajustes en la planta de Personal de la Corporación Autónoma Regional de Caldas

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS –CORPOCALDAS- en uso de sus funciones conferidas por el literal b) del artículo 27 de la Ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO:

1. Que mediante los siguientes acuerdos el Consejo Directivo realizó la creación y modificación de cargos en la planta de personal, creo la nueva estructura organizacional de la Corporación, así como la creación de la planta de personal para la Entidad:
 - Acuerdo No.21 de noviembre 30 de 2021, por medio del se crean unos cargos en la Planta de Personal de la Corporación Autónoma Regional de Caldas.
 - Acuerdo No.22 de noviembre 30 de 2021, por medio del cual se modifica el acuerdo No.016 de noviembre 26 de 2014, por el cual se estableció la Estructura Interna de la Corporación Autónoma Regional de Caldas.
 - Acuerdo No.23 de noviembre 30 de 2021, por medio del cual se nivelan unos cargos en la Planta de Personal de la Corporación Autónoma Regional de Caldas.
 - Acuerdo No.24 de noviembre 30 de 2021, por medio del cual se deroga el acuerdo 15 de 2019 y se establece la nueva Planta de Personal de la Corporación Autónoma Regional de Caldas.
2. Que el Consejo Directivo expidió el Acuerdo No.24 de noviembre 30 de 2021, el cual compiló las diversas modificaciones de Planta de Personal en la Corporación, lo que se hizo basada en las modificaciones legales, doctrinales y jurisprudenciales de la legislación Colombia entre las que se cuentan:

La sentencia C 614 del año 2009 estableció las siguientes consideraciones diseñadas para tener en cuenta su aplicación en la actividad contractual para no caer en los riesgos de una planta paralela: *“La Corte encuentra que la prohibición a la administración pública de celebrar contratos de prestación de servicios para el ejercicio de funciones de carácter permanente se ajusta a la Constitución, porque constituye una medida de protección a la relación laboral, ya que no sólo impide que se oculten verdaderas relaciones laborales, sino también que se desnaturalice la contratación estatal, pues el contrato de prestación de servicios es una modalidad de trabajo con el Estado de tipo excepcional, concebido como un instrumento para atender funciones ocasionales, que no hacen parte del giro ordinario de las labores encomendadas a la entidad, o siendo parte de ellas no pueden ejecutarse con empleados de planta o se requieran conocimiento especializado. De igual manera, despliega los principios constitucionales de la función pública en las relaciones contractuales con el Estado, en tanto reitera que el ejercicio de funciones permanentes en la administración pública debe*

4/11/2022

ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO 15 DE 2022
(28 de julio)

Por medio del cual se modifica el Acuerdo 24 de 2021 para realizar ajustes en la planta de Personal de la Corporación Autónoma Regional de Caldas

realizarse con el personal de planta, que corresponde a las personas que ingresaron a la administración mediante el concurso de méritos”.

La Sentencia C-614 de 2009 emanada de la Honorable Corte Constitucional pone de manifiesto la prohibición para las entidades del Estado de celebrar contratos de prestación de servicios para el ejercicio de funciones de carácter permanente, mediante Circular 008 del 10 de febrero de 2012, el Ministerio de Trabajo hace un llamado a las directivas estatales para que en sus Planes de Acción incluyan la formalización de las relaciones laborales de los contratistas y la Contraloría General de la República, con fecha 26 de Marzo de 2012, expide una función de advertencia a los representantes legales de las entidades públicas que manejan presupuesto nacional sobre la necesidad de realizar los ajustes necesarios para dar por terminado dicho tipo de contratación ya que esta práctica “no solo desdibuja el concepto de contratación estatal sino porque es una burla para los derechos laborales de los trabajadores al servicio del Estado, pues su incumplimiento genera graves consecuencias administrativas” y “dicha contratación suele efectuarse utilizando gastos del componente de inversión de los presupuestos de las entidades en vez de crear los empleos correspondientes y financiarlos como gastos de funcionamiento...”

Las Cortes y el Consejo de Estado han venido reiterando la prohibición de desempeñar funciones permanentes, mediante celebración de contratos de prestación de servicios.

3. Que la Corporación ha entrado en la política de acoger las previsiones del Decreto 1800 de 2019 y sus normas concordantes para adecuar su planta de personal, a los requerimientos y llamados de la Corte Constitucional, El Consejo de Estado, la Procuraduría y el DAFP, entre otros, en relación con la transparencia y claridad que debe existir en las relaciones de trabajo estatal-
4. Que la Procuraduría General de la Nación también ha tenido pronunciamientos fuertes sobre la materia siendo de los más recientes el siguiente: “...todas las autoridades del trabajo deben asegurar condiciones dignas y decentes en la dinámica laboral y garantizar la creación de puestos de trabajo con pleno respeto de los derechos laborales, la seguridad social y el libre ejercicio de la asociación sindical. Por ello, insistió en la necesidad de acatar las normas pertinentes sobre cooperativas de trabajo asociado, formalización y generación de empleo, así como lo ordenado por la Corte Constitucional en la Sentencia C-614 del 2009, que declaró exequible la prohibición de celebrar contratos de prestación de servicios para atender funciones de carácter permanente”.
5. Que en virtud de las consideraciones anteriores y mediante Acuerdo No. 24 del 30 de noviembre de 2021, el Consejo Directivo estableció la siguiente Planta de Personal de la Corporación Autónoma Regional de Caldas – Corporación-, así:




**ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO 15 DE 2022
(28 de julio)**

Por medio del cual se modifica el Acuerdo 24 de 2021 para realizar ajustes en la planta de Personal de la Corporación Autónoma Regional de Caldas

DESPACHO DEL DIRECTOR GENERAL			
Denominación	Código	Grado	No. Cargos
Director General	0015	23	1
Profesional Especializado	2028	14	1
Profesional Universitario	2044	7	2
Secretario ejecutivo	4210	22	1
Técnico Operativo	3132	12	1
Técnico administrativo	3124	12	1
Conductor Mecánico	4103	11	1
SUB-TOTAL			
PLANTA GLOBAL			
Denominación	Código	Grado	No. Cargos
Secretario General	0037	19	1
Subdirector General	0040	19	5
Jefe de Oficina	0037	15	1
Profesional Especializado	2028	19	1
Profesional Especializado	2028	17	8
Profesional Especializado	2028	14	37
Profesional Especializado	2028	12	24
Profesional Universitario	2044	9	13
Profesional Universitario	2044	7	22
Denominación	Código	Grado	No. Cargos
Profesional Universitario	2044	1	10
Técnico administrativo	3124	16	7
Técnico Operativo	3132	14	6
Técnico Operativo	3132	12	45
Técnico Operativo	3132	11	2
Secretario ejecutivo	4210	18	5
Auxiliar Administrativo	4044	18	8
Auxiliar Administrativo	4044	14	21
Conductor Mecánico	4103	11	2
Operario Calificado	4169	11	3
Operario Calificado	4169	9	11
Celador	4097	11	3
Auxiliar servicios generales	4064	11	5
SUB-TOTAL			
TOTAL PLANTA DE PERSONAL			

6. Que la estructura administrativa actual de CORPOCALDAS, orientada para lograr los propósitos, fines y principios institucionales en el contexto de las políticas ambientales del departamento y la nación está conformada por:

- Secretaria General
- Subdirección Planificación Ambiental del Territorio.
- Subdirección Evaluación y Seguimiento Ambiental.
- Subdirección Infraestructura Ambiental.
- Subdirección Administrativa y Financiera.
- Subdirección de Biodiversidad y Ecosistemas.

7. Que han surgido nuevos hechos jurídicos relacionados con la Ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 julio 1 de 2021, que ha traído para la Corporación y en general para el sector público una serie de modificaciones que impactan las estructuras internas de las entidades pues de acuerdo con el artículo 12 de la mencionada ley 2094 de 2021, debe garantizarse la



ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO 15 DE 2022 (28 de julio)

Por medio del cual se modifica el Acuerdo 24 de 2021 para realizar ajustes en la planta de Personal de la Corporación Autónoma Regional de Caldas

independencia entre la etapa de instrucción y la etapa de juzgamiento de los procesos disciplinarios que se adelanta contra los funcionarios públicos de la Corporación.

*... **Artículo 12.** Debido proceso. El disciplinable deberá ser investigado y luego juzgado por funcionario diferente, independiente, imparcial y autónomo que sea competente, quienes deberán actuar con observancia formal y material de las normas que determinen la ritualidad del proceso, en los términos de este código y dándole prevalencia a lo sustancial sobre lo formal.*

En el proceso disciplinario debe garantizarse que el funcionario instructor no sea el mismo que adelante el juzgamiento.

Todo disciplinable tiene derecho a que el fallo sancionatorio sea revisado por una autoridad diferente, su trámite será el previsto en esta ley para el recurso de apelación. En el evento en que el primer fallo sancionatorio sea proferido por el Procurador General de la Nación, la doble conformidad será resuelta en la forma indicada en esta ley". Se subraya.

8. Que por su parte el artículo 93 de la misma norma expresa sobre la jerarquía de las dependencias disciplinarias lo siguiente:

*...**ARTÍCULO 93. Control disciplinario interno.** Toda entidad u organismo del Estado, con excepción de las competencias de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial y las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial, debe organizar una unidad u oficina del más alto nivel encargada de conocer los procesos disciplinarios que se adelanten contra sus servidores...**PARÁGRAFO 1.** Se entiende por oficina del más alto nivel la conformada por servidores públicos mínimo del nivel profesional de la administración. El jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno deberá ser abogado y pertenecerá al nivel directivo de la entidad."*

9. Que se hace necesario modificar el Acuerdo No.24 de noviembre 30 de 2021, que ha establecido la Planta de Personal de la Corporación, para realizar los ajustes pertinentes de acuerdo con los nuevos lineamientos legales mencionados en los considerandos anteriores.

10. Que, en ese orden de ideas, debe procederse a la modificación de la estructura organizacional de la Corporación, así como de la planta de personal, en cumplimiento de un mandato legal, sin que se afecte de modo sustancial la función que ya venía desempeñándose en la oficina y la carga presupuestal asociada a la misma.

11. Que en mérito de lo expuesto el Consejo Directivo de la Corporación

ACUERDA

Millicec

ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO 15 DE 2022 (28 de julio)

Por medio del cual se modifica el Acuerdo 24 de 2021 para realizar ajustes en la planta de Personal de la Corporación Autónoma Regional de Caldas

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el Acuerdo No. 24 de 30 de noviembre de 2021 que estableció la Planta de Personal de la Corporación Autónoma Regional de Caldas- CORPOCALDAS, para incluir las siguientes variaciones.

1. **Suprimir** de la Planta de Personal de la Corporación Autónoma Regional de Caldas el cargo de profesional Especializado código 2028 Grado 19 que tiene una asignación básica de \$6.315.248 mensuales.
2. **Crear** en la Planta de Personal de la Corporación Autónoma Regional de Caldas el cargo de Jefe de Oficina código 0037 Grado 13, con una asignación básica mensual de \$6.450.957 mensuales.

PARAGRAFO 1. El cuadro general de la planta de personal de la Corporación quedará así:

DESPACHO DEL DIRECTOR GENERAL			
Código	Grado	Cantidad	Necesario
Director General	0015	23	1
Profesional Especializado	2028	14	1
Profesional Universitario	2044	7	2
Secretario ejecutivo	4210	22	1
Técnico Operativo	3132	12	1
Técnico administrativo	3124	12	1
Conductor Mecánico	4103	11	1
SUBTOTAL			
PLANTA GLOBAL			
Código	Grado	Cantidad	Necesario
Secretario General	0037	19	1
Subdirector General	0040	19	5
Jefe de Oficina	0037	15	1
Jefe de Oficina	0037	13	1
Profesional Especializado	2028	17	8
Profesional Especializado	2028	14	37
Profesional Especializado	2028	12	24
Profesional Universitario	2044	9	13
Profesional Universitario	2044	7	22
Profesional Universitario	2044	1	10
Técnico administrativo	3124	16	7
Técnico Operativo	3132	14	6
Técnico Operativo	3132	12	45
Técnico Operativo	3132	11	2
Secretario ejecutivo	4210	18	5
Auxiliar Administrativo	4044	18	8
Auxiliar Administrativo	4044	14	21
Conductor Mecánico	4103	11	2
Operario Calificado	4169	11	3
Operario Calificado	4169	9	11
Celador	4097	11	3
Auxiliar servicios generales	4064	11	5
SUBTOTAL			



Manizales

ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO 15 DE 2022
(28 de julio)

Por medio del cual se modifica el Acuerdo 24 de 2021 para realizar ajustes en la planta de Personal de la Corporación Autónoma Regional de Caldas

PARAGRAFO 2: La dependencia corporativa encargada de presupuesto certifica la disponibilidad presupuestal para esta novedad.

ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Director General la expedición del Manual de Funciones y Competencias Laborales, definiendo los perfiles de los cargos y la clasificación de los empleos de los cargos de libre nombramiento y remoción que se requieran para el desarrollo de la Gestión y teniendo en cuenta la naturaleza de los mismos, mediante acto administrativo, en todo caso, siguiendo los lineamientos de la Ley 909 de 2004, en especial:

"...b) Los empleos cuyo ejercicio implica especial confianza, que tengan asignadas funciones de asesoría institucional, asistenciales o de apoyo, que estén al servicio directo e inmediato de los siguientes funcionarios, siempre y cuando tales empleos se encuentren adscritos a sus respectivos despachos así:.. En la Administración Descentralizada del Nivel Nacional...Presidente, Director o Gerente General...)" Artículo 5 ley 909 de 2004.

ARTICULO TERCERO: Todos los cargos de la planta de personal de Corpocaldas son de tiempo completo.

ARTICULO CUARTO: El presente acuerdo rige a partir del 01 de agosto de 2022 y no requiere aprobación del Departamento Administrativo de la Función Pública en concordancia con la Sentencia C-994 de 2000 *"...el legislador puede establecer pautas o reglas generales a las que deban sujetarse las CARs en la reestructuración de sus plantas de personal, no puede llegar al extremo de exigir en ese proceso una autorización de un órgano del Gobierno Nacional, ya que eso implica anular la autonomía constitucional de esas entidades y someterlas a un control jerárquico de parte del Gobierno"*

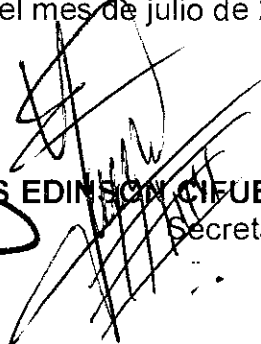
ARTICULO QUINTO: El presente acuerdo deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial el acuerdo el acuerdo 15 de junio 19 de 2019.

PRAGRAFO: Los Artículos que en el presente acuerdo no han sido modificados conservarán su integridad y vigencia tal y como están.

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Manizales, a los veintiocho (28) días del mes de julio de 2022.


LUIS CARLOS VELÁSQUEZ C.
Presidente


JAMES EDINSON CIFUENTES M.
Secretario

Elaboró: José Jesús Díaz Corrales
Revisó: Nidia Seguíveda Tabares
Subdirección Administrativa y Financiera